



Resolución de Secretaría General

N° 034-2016-SG/MC

Lima, 29 MAR. 2016

Vistos, el recurso de apelación presentado el 12 de febrero de 2016 por la señora Lourdes Milagros Cerna Campos; y, el Informe N° 000016-2016-LNR/OGAJ/SO/MC de fecha 28 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 561-INC de fecha 25 de julio de 1990, la señora Lourdes Milagros Cerna Campos, fue nombrada, en vía de regularización, como Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel Remunerativo SAD;

Que, a través de la Resolución Directoral Nacional N° 233-INC de fecha 14 de julio de 1995, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Nominal (CAP) del Instituto Nacional de Cultura para el año 1995, mediante el cual se le ha asignado el cargo de Secretaria, con Nivel Remunerativo STC;

Que, con Expediente N° 60609-2014 de fecha 21 de noviembre de 2014, reiterado con Expediente N° 15259-2015 de fecha 23 de abril de 2015, la señora Lourdes Milagros Cerna Campos, presentó una solicitud, requiriendo el pago de los incrementos otorgados por el Supremo Gobierno a los servidores del Ministerio de Cultura (anteriormente INC) mediante normas especiales, entre julio de 1988 y agosto de 1992, más los devengados e intereses legales moratorios y compensatorios y una suma económica indemnizatoria por daños y perjuicios causados al no haberse pagado oportunamente dichas asignaciones;

Que, la señora Lourdes Milagros Cerna Campos precisa en su solicitud, que se han dispuesto una variedad de bonificaciones que hasta la fecha no le han sido abonadas, mediante los Decretos Supremos N° 103-88-EF, N° 220-88-EF, N° 005-89-EF, N° 007-89-EF, N° 008-89-EF, N° 021-89-EF, N° 044-89-EF, N° 062-89-EF, N° 028-89-EF (se indica esta numeración por error, en lugar del Decreto Supremo N° 028-89-PCM), N° 131-89-EF, N° 132-89-EF, N° 296-89-EF, N° 008-90-EF, N° 041-90-EF, N° 069-90-EF, N° 179-90-EF, N° 051-91-EF (se indica esta numeración por error, en lugar del Decreto Supremo N° 051-91-PCM) y N° 276-91-EF, así como el Decreto Ley N° 25697;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 050-2016-OGRH-SG-MC de fecha 4 de febrero de 2016, se declaró fundada en parte la solicitud presentada por la señora Lourdes Milagros Cerna Campos, en el extremo referido al pago de la asignación dispuesta por el D.S. N° 276-91-EF, teniendo en cuenta que se verificó en sus boletas de pago que en el mes de noviembre de 1991, no se hizo efectivo el pago de Treinta Soles (S/.30.00), por lo que de acuerdo al Informe de Liquidación N° 042-2015-OGRH-SG/MC de fecha 27 de abril de 2015, debe abonársele el monto total de Ochenta y Cuatro con 59/100 Soles (S/.84.59), precisando que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes; y, en el extremo del pago de la asignación especial dispuesta por el Decreto Ley N° 25697 por los meses de agosto y setiembre de 1992, al haberse constatado en sus boletas de pago que en dichos meses se abonó Ochenta y Cuatro con 82/100 Soles (S/.84.82), por mes, correspondiendo de acuerdo al dispositivo legal, el monto de Ciento Treinta Soles (S/.130.00), lo que generó una diferencia de Noventa con 36/100 Soles (S/.90.36), la cual se ha considerado en el Informe



de Liquidación N° 043-2015-OGRH-SG/MC de fecha 27 de abril del 2015, el cual indica que deberá abonársele el monto total de Doscientos Cincuenta y Cuatro con 79/100 Soles (S/.254.79), cabe precisar que dicho monto contiene el cálculo de los intereses pertinentes;

Que, asimismo, dicha resolución declara infundados los demás extremos de la solicitud presentada;

Que, el día 12 de febrero de 2016, la señora Lourdes Milagros Cerna Campos interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 050-2016-OGRH-SG-MC de fecha 3 de febrero de 2016;

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto observando los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y ha sido autorizado por letrado, por lo que cumple con las disposiciones legales vigentes para su trámite en la entidad;

Que, cabe precisar que la señora Lourdes Milagros Cerna Campos ha solicitado el pago de diecinueve incrementos otorgados por el Supremo Gobierno a los servidores del Ministerio de Cultura (anteriormente INC) mediante igual cantidad de normas especiales, emitidas entre julio de 1988 y agosto de 1992, dentro de las cuales ha solicitado la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, sin embargo, en la Resolución Directoral N° 050-2016-OGRH-SG-MC de fecha 4 de febrero de 2016, se ha omitido evaluar esta última pretensión, pero si se ha resuelto dicho extremo de su petitorio;



Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la motivación es un requisito de validez del acto administrativo, entendiéndose por motivación que el *“acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”*;

Que, al respecto el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, precisa que: *“La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifica el acto adoptado”*;



Que, habiéndose incumplido con detallar la relación concreta y directa de los hechos probados respecto de la pretensión referida a la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM solicitada por la administrada, así como no haber expuesto las razones jurídicas y normativas que justifican el haber declarado infundada dicha pretensión, se ha vulnerado el derecho de la señora Lourdes Milagros Cerna Campos a obtener una respuesta debidamente motivada conforme al ordenamiento jurídico;



Que, conforme al numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General -LPAG, entre una de las causales de nulidad, se encuentra el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, que constituye un vicio que causa su nulidad de pleno derecho;



Resolución de Secretaría General

N° 034-2016-SG/MC

Que, al respecto, el numeral 202.1 del artículo 202 de la LPAG establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la Ley N° 27444, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público;

Que, por su parte, los numerales 202.2 y 202.3 del artículo antes señalado, refieren que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto, y que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, es decir, la Oficina General de Recursos Humanos ha contravenido lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 3° debidamente concordado con el numeral 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no haber motivado las razones de hecho y de derecho que determinaron que declare infundada la pretensión de la administrada para que se le reconozca y abone la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, y por tanto la Resolución Directoral N° 050-2016-OGRH-SG-MC de fecha 3 de febrero de 2016 es susceptible de nulidad, conforme a lo establecido en dicha Ley;

Que, en ese sentido, la Resolución Directoral N° 050-2016-OGRH-SG-MC de fecha 3 de febrero de 2016, al haber sido emitida con evidente falta de motivación, que es uno de los requisitos de validez de dicho acto administrativo, contiene un vicio que determina su nulidad de pleno derecho, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444; motivo por el cual, se deberá declarar de oficio la nulidad de la misma;

Que, en consecuencia, habiéndose determinado la existencia de un vicio en el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 050-2016-OGRH-SG-MC de fecha 3 de febrero de 2016, corresponde declarar la nulidad de oficio de la misma, debiendo de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217 de la Ley N° 27444, retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de evaluación de la pretensión a que se refiere la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por parte de la Oficina General de Recursos Humanos, unidad orgánica que deberá brindar respuesta a la recurrente debiendo motivar adecuadamente su resolución conforme a Ley;

Que, por otra parte, respecto a los argumentos señalados en el recurso de apelación presentado por la señora Lourdes Milagros Cerna Campos, se considera que con motivo de la declaratoria de nulidad de la Resolución Directoral N° 050-2016-OGRH-SG-MC de fecha 3 de febrero de 2016, carece de objeto que se emita pronunciamiento respecto de los fundamentos de hecho y de derecho de dicho recurso impugnativo;

Que, en este contexto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 de la LPAG, la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá ser elevado al superior jerárquico para que sea resuelto, y teniendo en cuenta que conforme al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Secretaría



L. Noriega R



General es el superior jerárquico de la Oficina General de Recursos Humanos, corresponde a la Secretaría General resolver los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones emitidas por aquella;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 050-2016-OGRH-SG-MC de fecha 3 de febrero de 2016, al haberse omitido la motivación de dicho acto administrativo, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa anterior a la emisión de dicha resolución.

Artículo 2°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de los fundamentos de hecho y de derecho del recurso de apelación formulado por la señora Lourdes Milagros Cerna Campos, en atención a lo resuelto en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- En el marco de lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se dispone derivar copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, designada mediante Resolución de Secretaría General N° 010-2016-SG/MC, para que disponga lo correspondiente en cuanto a la determinación de responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a la señora Lourdes Milagros Cerna Campos, así como a la Oficina General de Recursos Humanos.

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


.....
Mario Huapaya Nava
Secretario General

